

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 140.

Según me comunica el Alcalde de Pobar, se halla recogida en dicha localidad una yegua, capa negra, desherrada de las cuatro extremidades, edad tres años, con crín y cola larga, una V en el anca derecha y alzada 1'30 metros, sin cabezada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Pobar a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 30 de julio de 1948.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.  
2055  
293.—Derechos 36 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 141.

Según me comunica el Alcalde de Villaciervos, se hallan recogidas en dicha localidad tres reses caprinas: una de capa roja, otra cárdena y maniblanca y la otra negra; señales oreja derecha escaridillo y la izquierda rasgada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Villaciervos a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 30 de julio de 1948.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.  
2054  
294.—Derechos 36 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmos. Sres.: Las circunstancias especiales en que los Sacerdotes de algunas diócesis han de realizar la ele-

vada misión que les está confiada, debiendo en algunos casos servir más de una Parroquia, les obliga a utilizar los medios de locomoción indispensables que permitan un rápido desplazamiento, resultando, por tanto, aconsejable reconocer para estos casos el régimen excepcional admitido para los Médicos en cuanto se refiere a los Impuestos de Restricción de Gasolina y de la Patente Nacional de circulación.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los vehículos automóviles de la propiedad de los Sacerdotes que tengan a su cargo más de una Parroquia rural, gozarán de las bonificaciones concedidas a los vehículos de Médicos, que se expresan a continuación:

a) *Patente Nacional de circulación.*  
—Pagarán la mitad de la cuota de tarifa, siempre que el peso del vehículo automóvil no exceda de 750 kilogramos, no pudiendo alcanzar la bonificación más que a un solo coche.

b) *Impuesto de restricción de gasolina.*—Quedarán exentos del impuesto de 3'75 pesetas por litro los cupos oficiales que les están señalados por la Comisaría de Carburantes.

2.º Las solicitudes para la concesión de estos beneficios se formularán a través del Obispado de que dependa el Sacerdote, haciendo constar en la instancia los datos siguientes:

a) Nombres y apellidos del peticionario.

b) Parroquias que tiene a su cargo y Ayuntamientos en que se hallan enclavadas.

c) Marca, matrícula y potencia del automóvil.

d) Justificación de la propiedad del vehículo, así como de hallarse matriculado a nombre del solicitante.

e) Peso del automóvil según el certificado del Ingeniero Industrial de Hacienda, que deberá acompañarse a la instancia.

Las referidas instancias habrán de ser remitidas por los Obispos a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda que tengan jurisdicción sobre la Parroquia titular del Sacerdote solicitante. En la referida solicitud,

el Obispado informará sobre la procedencia de la concesión de los beneficios.

La Delegación de Hacienda resolverá sobre la petición, dando cuenta a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, y contra los acuerdos de aquélla podrá recurrirse en la forma reglamentaria.

3.º El suministro de combustible se hará en las mismas condiciones que las de vehículos de los Médicos que disfrutaban de bonificación en la Patente Nacional, debiendo solicitarse de la Delegación del Gobierno en la C. A. M. P. S. A., uniéndose a la instancia la Patente Nacional reducida.

4.º Estos vehículos vendrán obligados a llevar una inscripción en caracteres muy visibles en cada una de las portezuelas delanteras, con la siguiente leyenda «Servicio parroquial», además del distintivo que estime oportuno imponer la autoridad eclesiástica. Sin la referida inscripción no le podrá ser suministrada la gasolina exenta del Impuesto en ningún surtidor.

5.º Los beneficios que se concedan por la presente orden ministerial, solo alcanzarán al vehículo en cuanto cumpla la finalidad para que fueron concedidos, sancionándose como defraudación el incumplimiento de aquella condición, sin perjuicio de la pérdida de dichos beneficios.

6.º Las bonificaciones que se establecen empezarán a surtir efectos, en los casos de concesión, a partir de primero de julio próximo, o sea con la expedición de la Patente Nacional del segundo semestre; debiendo en dicha fecha ser canjeadas las cartillas de restricción por la tarjeta de exención a que se refiere la norma quinta de la orden ministerial de 28 de diciembre de 1946.

7.º Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la presente orden, el artículo sexto del reglamento de la Patente Nacional de 26 de julio de 1946, se le considerará adicionado un párrafo al final de dicho artículo, al tenor siguiente:

«De la misma bonificación disfrutará los vehículos automóviles propiedad de Sacerdotes que tengan a su cargo más de una Parroquia rural, que

no excedan del peso señalado anteriormente. Para disfrutar de esta reducción habrán de solicitarlo de la Delegación de Hacienda correspondiente, por medio del Obispado de que dependan».

A su vez, el apartado f) de la Norma quinta de la orden ministerial de 28 de diciembre de 1946, que regula el Impuesto de Restricción de Gasolina, se considerará redactado en la forma que sigue:

«f) Los vehículos de Médicos y Sacerdotes rurales, siempre que tengan reconocido el derecho a la Patente reducida. Caso contrario, satisfarán la cuota que les corresponda con arreglo a la potencia del vehículo que posean».

8.º La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
—Madrid 21 de mayo de 1948.—JOAQUÍN BENJUMEA.—Ilmos. Sres. Director general de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

(B. O. del E. del día 21 de jn.)

Ilmo. Sr.: Entre los medios económicos con que el Colegio para Huérfanos de Funcionarios del Ministerio de Hacienda cuenta para atender a sus fines, figura como principal el importe de las cuotas de sus socios de número que, con arreglo al Real decreto de 24 de mayo del año 1927, no podía exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tenga asignados.

El decreto de 14 de mayo pasado ha modificado aquel precepto en el sentido de que el 1 por 100 girará sobre las remuneraciones íntegras de los funcionarios socios; por otra parte, una ya larga experiencia aconseja variar el procedimiento que para la recaudación de las cuotas estableció el artículo cuarto del reglamento del Colegio, aprobado por Real orden de 19 de abril de 1928, acomodándolo al



más sencillo y de mayor eficacia práctica prescrito para una Institución tan similar como la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda pública en su reglamento aprobado por orden de 7 de agosto de 1942.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º El importe de las cuotas de los socios de número del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de Hacienda, será el del 1 por 100 de su sueldo íntegro y de toda clase de emolumentos que perciban.

Art. 2.º El apartado e) del grupo A) del número 2.º del artículo tercero del reglamento de 19 de abril de 1928, quedará redactado en la forma siguiente:

e) Tendrán igualmente la consideración de sueldo los emolumentos sobre los que se exija la Contribución de Utilidades a los Recaudadores de Hacienda procedentes de los diversos Cuerpos del Departamento y a los que estén al servicio de las Diputaciones y para cuyo nombramiento haya sido exigida la condición de funcionarios de este Ministerio.»

Art. 3.º El artículo cuarto del expresado reglamento se entenderá modificado y redactado en la siguiente forma:

«La recaudación de las cuotas de los socios de número se efectuará:

a) Tratándose de haberes, gastos de representación, gratificaciones, dietas, asistencias o cualesquiera otras remuneraciones fijas o eventuales satisfechas a funcionarios en activo al servicio de Hacienda, de otros Ministerios o Dependencias del Estado, o bien en Organismos de régimen autónomo, o a los excedentes con sueldo y los jubilados que, a tenor del artículo segundo, tengan la consideración de socios de número con carácter obligatorio, el Habilitado las liquidará en la nómina, a cuyo efecto se añadirá en este documento una columna especial, y la Ordenación, al expedir los oportunos mandamientos de pago, anotará en el cajetín correspondiente el descuento del 1 por 100 sobre el importe íntegro. Las oficinas ordenadoras del pago anotarán en el cajetín de la clasificación de valores la partida liquidada a favor del Colegio que habrá de ser descontada en formalización.

Este descuento se aplicará, por medio de mandamientos de ingreso especiales, aun en concepto de Operaciones del Tesoro del grupo de «Acreedores», que se denominará Cuotas del Colegio para Huérfanos de Funcionarios del Ministerio de Hacienda». Las cartas de pago de esos ingresos se conservarán en la Intervención, que las relacionará mensualmente y cuyo importe será devuelto en formalización para aplicarlos a «Giros y Valores», a un concepto que se denominará «Producto recaudación cuotas del Colegio de Huérfanos del Ministerio de Hacienda». Antes de proceder a esa devolución se habrá comprobado su exactitud, debiendo efectuarse todas estas operaciones dentro de la prime-

ra quincena del mes siguiente a que correspondan.

La carta de pago de «Giros y Valores» se enviará por el Interventor a las Oficinas Centrales del Colegio para su formalización en la Delegación Central de Hacienda, con aplicación a un concepto de «Acreedores» en la cuenta de Tesorería de la Central que se denominará: «Fondos procedentes de las cuotas a disposición del Colegio de Huérfanos del Ministerio de Hacienda».

La Delegación Central abonará mensualmente, por medio de un mandamiento de pago en metálico, el saldo de esta cuenta en fin del mes anterior, previa petición del Administrador del Colegio.

b) Cuando se trate de haberes u otras remuneraciones librados sobre la Tesorería Central, los Habilitados y las Ordenaciones procederán como en el apartado anterior, y la aplicación del descuento correspondiente al Colegio se hará directamente al concepto de «Acreedores de la cuenta de Tesorería de la Delegación Central, a que se ha hecho referencia.

La Intervención (de la Delegación Central) facilitará mensualmente a la Administración del Colegio una relación de los ingresos efectuados en dicho período.

c) Cuando se trate de remuneraciones satisfechas por medio de libramientos «a justificar», los perceptores, socios del Colegio vendrán obligados a unir a la cuenta justificativa de la inversión de los fondos la carta de pago que acredite haber ingresado en «Acreedores al Tesoro» el 1 por 100 sobre el importe íntegro de las dietas u otras atenciones de personal.

d) Los funcionarios que, teniendo la consideración de socios de número de esta Institución se hallen en la situación de *excedentes* sin sueldo o *cesantes*, con excepción de los declarados excedentes sin sueldo por hallarse prestando el servicio militar, ingresarán sus cuotas trimestralmente, en el primer mes del trimestre natural siguiente, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España al Colegio para Huérfanos, presentando el resguardo al representante de éste en la provincia y en la Administración del Colegio los de Madrid. Si no residen en la capital de la provincia o en la población donde exista Subdelegación de Hacienda, el ingreso de sus cuotas podrán efectuarlo por medio de giro postal dirigido a la Administración del Colegio, a la que por carta darán cuenta del envío y aplicación.

e) Cuando se trate de Recaudadores de Hacienda procedentes de los diversos Cuerpos del Departamento y de los que estén al servicio de las Diputaciones, por su condición de funcionarios del Ramo, el ingreso del 1 por 100 correspondiente a los emolumentos sobre los que se exija la Contribución de Utilidades, se efectuará anual y directamente por los interesados, en igual forma que los funcionarios del apartado anterior.»

Art. 4.º Los preceptos de esta or-

den comenzarán a regir el 1.º de julio del actual año.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid 10 de junio de 1948.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 21 de Jn.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de 26 de julio de 1946 fué aprobada con carácter provisional la Tarifa de primas aplicable a la cobertura del riesgo de incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica del Seguro de Accidentes del Trabajo, habiendo sido posteriormente prorrogada hasta el día 30 del corriente mes de junio.

El corto período de su vigencia y la circunstancia de que sólo ha regido durante un ejercicio económico completo no ha permitido obtener la suficiente experiencia ni realizar el acopio de estudios e informaciones que se consideran indispensables para su perfecto reajuste a la realidad económica de la obligación cuyo seguro ha de cubrir, máxime si se tiene en cuenta que se hallan próximas a su aprobación las Tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los trabajadores accidentados y que habrá de abordar igualmente el estudio de la de los practicantes al servicio de las entidades aseguradoras de siniestros laborales, las cuales pueden tener repercusión en el coste de uno de los factores, tal vez el de mayor importancia, que juegan en el mencionado seguro, aun cuando se trate de la parte del mismo que no tiene carácter obligatorio.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Previsión, ha tenido a bien disponer que la tarifa de primas para el Seguro de incapacidad temporal y asistencia médico farmacéutica aprobada por orden de 26 de julio de 1946 continúe rigiendo hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 19 de junio de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 23 de Jn.)

## REQUISITORIAS

Sánchez Martínez, Antonio, hijo de Sebastián y de María, natural de Vellilla de Medina, provincia de Soria, de 25 años de edad, estatura 1'770 metros, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Vellilla de Medina, provincia de Soria, y sujeto a expediente por deserción, se presentará dentro del término de veinte días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Batallón de Montaña de Galicia núm. 10, Teniente D. Silverio Fernández Lamas; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde si no lo efectúa. Jaca 27 de julio de 1948.—El Teniente Juez instructor, Silverio Fernández.

2047

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad, En los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de la Sociedad «Epifanio Ridruejo S. A.», contra don Angel Luengo Portero, industrial y vecino de Soria, sobre reclamación de cantidad, con fecha veintiséis del actual se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo mandar y mandar seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor hacer pago a la Sociedad «Epifanio Ridruejo S. A.» de la cantidad de quince mil doscientas sesenta pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; y notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Amando García Royo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a dicho demandado el fallo de sentencia anteriormente inserto, se expide este edicto.

Dado en Soria a 27 de julio de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. S., Luis Maín. 2056

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, por unanimidad acordó sacar a subasta las obras para el bacheo de las calles de esta ciudad, pavimentadas con riego de emulsión asfáltica.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de tres días naturales puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Soria 31 de julio de 1948.—El Alcalde, Mariano Iñiguez.

## Anuncios particulares

### PÉRDIDA

Un caballo negro, cuatro años, hierro nalga izquierda M. J. enlazadas, derecha hierro Seguro M-3, alzada la marca, desaparecido término Arguijo.

Dirigirse a Manuel Balbino Jiménez, Soria. 2-2  
295.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.